

**CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO VENEZOLANO
DE LOS SEGUROS SOCIALES CATIVSS**



ESTATUTOS SOCIALES

Caracas, 26 de Enero de 2.009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 70 y 118 a las Cajas de Ahorro como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en el ámbito social y económico, incluyendo además a otras formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y solidaridad, para desarrollar las asociaciones civiles de carácter social y participativo, como las Cooperativas, Cajas de Ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

En vista de ello, el estado asume la obligación de garantizar su reconocimiento y protección del derecho de los trabajadores así como el de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas, teniendo estas asociaciones la potestad de desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley y que estén destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

Esta normativa de rango sublegal, se encuentra inspirada en la participación ciudadana y fundamentada en los principios constitucionales de igualdad, honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, cooperación, solidaridad y responsabilidad, pretende establecer el marco jurídico por el cual se regirá la conducta de la gran familia CATIVSS a fin de brindarles a sus Asociados la mayor suma de felicidad posible, con lo cual se fortalecerá la nueva estructura social, jurídica y financiera de nuestra Caja de Ahorros.

A lo anterior expuesto, surge como elemento insustituible para el logro de los objetivos comunes planteados por la asociación, el Talento Humano, así como el reconocimiento de los derecho de todos los trabajadores, a tiempo determinado e indeterminado, sean funcionarios, empleados u obreros, jubilados o pensionados, así como a las organizaciones de la sociedad para desarrollar asociaciones, que establezcan mecanismos para incentivar el ahorro sistemático y no sistemático, independientemente de la capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salario, ingreso y rentas de los asociados.

Es por ello, que se hace necesario que todas las personas naturales y jurídicas que laboramos para el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, adoptemos de una vez y para siempre más que una conducta, una filosofía de vida que permita garantizar una verdadera y justa participación intersectorial que erradique cualquier tipo de exclusión o discriminación, ante poniendo el interés colectivo, sobre el particular.

Finalmente, conscientes del dinamismo de la sociedad venezolana y del derecho que nos rige, se establecen los mecanismos democráticos y de participación protagónica, que permitirán en un concierto de igualdad de condiciones para los Asociados, llevar a cabo en un clima de paz y armonía trayendo múltiples beneficios a lo largo del desarrollo de la relación laboral.

Los presentes Estatutos constan de 11 Títulos, 197 Artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 8 Disposiciones finales.

La Asamblea General Asociado, de la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, (**CATIVSS**), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9 y 22-10, de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, de fecha 12 de Julio de 2.006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.477,

DICTA

Lo siguiente;

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (CATIVSS)

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Estatutos Sociales tienen por objeto establecer y regular la constitución, organización y funcionamiento de la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (CATIVSS).

Designación en Masculino

Artículo 2. La designación de personas en masculino en las disposiciones de estos Estatutos Sociales, tiene un sentido genérico referido siempre por igual, a hombres y mujeres.

Definiciones

Artículo 3. A los solos efectos de interpretación de estos Estatutos, se entenderá por los vocablos:

1. CAJA DE AHORRO: Las Asociación Civil sin fines de lucro, creadas, promovidas y dirigidas por sus asociados, destinadas a fomentar el ahorro, quienes reciben, administran e invierten los aportes acordados.

2. CATIVSS: LA CAJA, LA INSTITUCIÓN O LA ASOCIACIÓN: A la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

3. SUPERINTENDENCIA: A la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas.

4. ASOCIADO: Los Trabajadores a tiempo determinado e indeterminado, sean funcionarios, empleados u obrero del sector público, jubilados o pensionados, siempre y cuando manifieste su voluntad de pertenecer a dicha Asociación y efectúen los aportes respectivos.

5. TRABAJADOR: Este término se refiere a la persona natural, hombre o mujer que prestan sus servicios para el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

6. PENSIONADOS: Este término se refiere a todos aquellos trabajadores egresados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que han adquirido el beneficio de jubilación o pensión respectivamente.

7. JUNTA DIRECTIVA: Sesión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

8. UTILIDADES NETAS: Es la cantidad de Bolívares que resulta después de pagar las deudas, cumplir con las reservas legales y otras reservas que se crearen.

9. GESTIÓN DIARIA; Es la administración cotidiana de los recursos, que realiza el Presidente de la Caja, para el mantenimiento operacional de la misma y cumplimiento de los objetivos trazados, sin la previa aprobación del Consejo de Administración.

10. APORTES DEL TRABAJADOR: Es el porcentaje del salario, que será deducido de la nómina de pago por el empleador o el depósito directo de su ahorro sistemático.

11. APORTE DEL EMPLEADOR: Es el porcentaje acordado con el empleador por convenio entre las partes.

12. RETENCIONES: Son las cuotas de descuentos efectuadas al asociado por conceptos de préstamos otorgados, montepío y cualquier otra deducción las cuales son deducidas de la nómina de pago por el empleador.

Naturaleza

Artículo 4. CATIVSS es una Asociación Civil Social sin fines de lucro, apolítica, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, variable e ilimitado, fundamentando su organización y funcionamiento en los principios de libre acceso y adhesión voluntaria, de control democrático que comporta la igualdad en derechos y obligaciones de sus asociados, mas todos los establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y en consecuencia no podrá conceder ventajas o privilegios a sus Fundadores, Directivos o Personal de la misma: se regirá por las Normas y condiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los presentes Estatutos y demás normativas que regulan estas asociaciones y las decisiones, acuerdos y Reglamentos emanados de la Asamblea General de Asociados y las respectivas Asambleas de Delegados.

Denominación o Razón Social

Artículo 5. La Asociación se denominará Caja de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, pudiendo usar el acrónimo siguiente CATIVSS, la cual esta conformada por los Trabajadores pertenecientes al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Domicilio

Artículo 6. CATIVSS tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos,

pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de satisfacer las necesidades de sus afiliados.

Duración

Artículo 7. CATIVSS tendrá una duración por tiempo ilimitado y sólo podrá considerarse su disolución y liquidación cuando se cumplan cualquiera de las siguientes Causas:

1. A requerimiento de las tres cuartas (3/4) partes de sus Asociados, reunidos en Asamblea convocada para tal efecto, aprobada por las Asambleas Parciales de Asociados y por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, según lo establece la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
2. Cuando el Número de afiliados se reduzca a la cantidad mínima que señale la Ley.
3. Cuando el estado financiero de la asociación no le permita continuar con sus operaciones económicas.
4. Por las causas establecidas en el Artículo 142 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares o la norma que rija la materia.

Fines de la Caja

Artículo 8. Son Fines de la Caja, que podrán ser normados a través de Reglamentos, los siguientes:

1. Establecer y fomentar el ahorro entre sus afiliados, mediante aportes sistemáticos o depósitos especiales, estimulando hábitos de economía y previsión social.
2. Conceder a sus Asociados préstamos por suministros, para la adquisición de vehículos, farmacia, útiles escolares, planes recreacionales y/o vacacionales y todo tipo de préstamos que considere redunde en beneficio de éstos.
3. Otorgar a sus Asociados préstamos hipotecarios a intereses que los beneficien, los cuales serán destinados a procurar la adquisición y construcción de viviendas propias, para aquellos que demuestren no poseerla, y a mejorar o reformar aquellas que éstos ya posean; así como también para la liberación de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes inmuebles, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen estos Estatutos y los que establezca el Consejo de Administración para su otorgamiento, pudiendo celebrar a tal fin contratos con empresas privadas u organismos públicos dedicados a estas actividades; así mismo la Caja podrá celebrar contratos de inversión con entidades Bancarias, para financiar la construcción de viviendas o préstamos hipotecarios, a otorgar a aquellos afiliados que llenen los requisitos exigidos, velando siempre porque las condiciones establecidas en estos contratos sean las mas beneficiosas para la Caja y sus Asociados.
4. Procurar la prestación de servicios medico asistenciales, de odontología y laboratorio, para los asociados y sus familiares inmediatos, pudiendo a tal efecto celebrar contratos colectivos de seguro de vida, hospitalización, cirugía y maternidad, seguros funerarios y cualesquiera otro tipo de contratos que cumplan

un fin social que beneficie a los Asociados y sus familiares, debiéndose reglamentar estos beneficios.

5. Conceder a sus asociados y a los herederos legítimos de éstos, el auxilio por fallecimiento y Montepío, establecidos en estos Estatutos.

6. Elaborar e implementar planes de consumo que permitan la adquisición de bienes por parte de los asociados, a precios inferiores a los del mercado y con facilidades de pago.

7. Velar por los intereses de sus Asociados actuando siempre dentro de los parámetros contemplados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, estos Estatutos y reglamentos Internos de la Institución.

8. Realizar proyectos sociales con otras asociaciones en beneficio exclusivo de sus asociados.

9. Fomentar el sentido de colaboración.

10. Los demás establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos Sociales y Acuerdos de la Asamblea de Asociados y las respectivas Asambleas de Delegados..

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, LAS INVERSIONES Y EL FONDOS SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DE LA CAJA DE AHORRO

Patrimonio

Artículo 9. El patrimonio de la Caja de Ahorro estará constituido por:

1. El aporte mensual de los Asociados, conformado por un diez por ciento (10%) de su sueldo básico, de acuerdo a la normativa laboral vigente, el cual le será descontado al Asociado por el Ente al que se encuentre adscrito.

2. Los aportes de un diez por ciento (10%) que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales efectúa a la Caja a favor de los funcionarios activos, jubilados, pensionados u obreros Asociados de la misma.

3. El aporte mensual que hacen a la caja sus trabajadores.

4. Los aportes que realicen voluntariamente los Asociados de la Caja.

5. Las utilidades o beneficios netos obtenidos en las operaciones propias que realice la Caja.

6. El producto de cualquier donación o contribución hecha a su favor por cualquier persona natural o jurídica, ya sea pública o privada.

7. Los valores, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Caja.

8. Los ingresos extraordinarios provenientes de haberes, los remanentes y cualquier otro ingreso que haya sido abonado a la Caja.
9. Los títulos, acciones, crédito y demás bienes que formen parte del patrimonio.
10. Los haberes de los asociados que se hayan retirado y no hayan sido solicitados por escrito en el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
11. Los bienes muebles e inmuebles que en lo adelante adquiriera.
12. Cualquier otro ingreso extraordinario de lícita procedencia.

CAPÍTULO II

DE LAS INVERSIONES

Inversiones

Artículo 10. Los Fondos de la Caja podrán ser invertidos:

1. En préstamos a sus Asociados, en los términos y condiciones establecidas en estos Estatutos.
2. En la adquisición y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio de la Caja, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados y la respectiva Asamblea de Delegados.
3. En las reservas establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
4. En la gestión de la Caja, conforme al presupuesto de gastos de la Asociación aprobado por la Asamblea General de Asociados y la respectiva Asamblea de Delegados.
5. En la adquisición de certificados de ahorro, plazo fijo, obligaciones emitidas por la Nación a través del Banco Central de Venezuela, tales como bonos, letras o títulos de estabilización monetaria.
6. En las inversiones de Mercado de capitales.
7. En las estipulaciones de los artículos 43 y 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares o en las que haga referencia la Ley o Norma que rija la materia.

Otras Inversiones

Artículo 11. Los Fondos que no fueren invertidos de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, serán depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a plazo fijo, Fondos de activos líquidos o cualquier otro TÍTULO valor negociable que tenga garantía bancaria. Las colocaciones se realizarán en instituciones venezolanas de reconocida solvencia económica y financiera domiciliada en el país.

Alianzas Estratégicas

Artículo 12. La Caja para beneficio de sus Asociados, podrá realizar alianzas estratégicas con otros Entes Públicos o Privados siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y estos Estatutos.

Destino de los Dividendos

Artículo 13. Los intereses y ganancias que produzcan las inversiones, préstamos, depósitos y colocaciones de la Caja, formaran parte del ejercicio económico en que se obtengan. De lograrse utilidad neta en el ejercicio económico, los dividendos deben ser repartidos conforme a la normativa Vigente durante el ejercicio.

CAPÍTULO III

DEL FONDOS SOCIAL

Deposito de los Fondos

Artículo 14. Los Fondos Sociales de la Caja, serán depositados en Instituciones Bancarias o entidades de Ahorro y Préstamo que operen en la jurisdicción del domicilio de la Caja, y solo podrán ser movilizados mediante firma conjunta del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración.

Registro de Aportes

Artículo 15. La formalización de los aportes personales institucionales de cada Asociado, así como de las cuotas de amortización de préstamos, se hará mediante registros individuales automatizados, que la Caja llevará de cada Asociado, de acuerdo a los principios contables de administración universalmente aceptados.

Prohibición

Artículo 16. Los Asociados no podrán traspasar, ceder ni dar en garantía sus ahorros depositados en la Caja, a ninguna persona natural o jurídica ajena a esta institución, salvo para garantizar los prestamos que otorga la Caja.

Caja Chica

Artículo 17. Se dará apertura a una caja chica, mediante resolución conjunta del Consejo de Administración y Vigilancia, con el fin de sufragar gastos que se requieran realizar. El monto de la Caja Chica será determinado por el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos pequeños. El fondo de esta Caja Chica será repuesto mensualmente previa relación de comprobación de los gastos incurridos. El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia practicarán los arquezos de Caja Chica por los menos trimestralmente.

Destino de los Fondos

Artículo 18. Los Fondos Sociales de la Caja serán destinados para el desarrollo de planes Sociales con miras a satisfacer las necesidades fundamentales de los

asociados. Estos planes deben ser aprobados por la Asamblea de Asociados y la respectiva Asamblea de Delegados.

Fondos Inembargables

Artículo 19. Los haberes de los Asociados, están exentos del impuesto Sucesoral y son inembargables, salvo en caso de pensión alimentaria, siempre y cuando se hayan constituidos como patrimonio familiar, ante los tribunales competentes.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ASOCIADOS

Requisitos para la Afiliación

Artículo 20. Para ser Asociado de la Caja, se requiere manifestar por escrito al Consejo de Administración la voluntad de pertenecer a CATIVSS, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador activo, jubilado, pensionado u obrero del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
2. Ser empleado u obrero de la Caja.
3. Llenar la Planilla de solicitud de afiliación.
4. Consignar copia de la cédula de identidad.

Afiliación de Jubilados

Artículo 21. Los Jubilados que hayan interrumpido su afiliación con la Caja de Ahorros, no podrá ingresar nuevamente sin que haya transcurrido Un (1) año de la fecha de su desafiliación. Quien se retire por segunda vez no podrá reingresar nuevamente a la Caja antes de haber transcurrido Dos (2) años de la separación o retiro, en ambos casos pierde la antigüedad y el pago de sus haberes será de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa correspondiente. Del mismo modo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Perdida de la Condición de Asociado

Artículo 22. Se perderá la condición de Asociado, por las siguientes causas:

1. Por terminación de la relación de trabajo existente, salvo que se produzca por jubilación o pensión de la empresa, institución u organismo donde haya prestado sus servicios el asociado, efectuando el o los aportes respectivos y recibiendo los mismos beneficios.
2. Fallecimiento del Asociado.
3. Separación voluntaria del Asociado.

4. Exclusión del asociado, como consecuencia de haber estado incurso en las causales establecidas al respecto, en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y estos Estatutos.
5. Paralización de los descuentos por parte del empleador y que el Asociado no realice las diligencias necesarias a fin de obtener información y resolver esta situación.
6. Suspensión, remoción, destitución o despido del Asociado.

Causales de Exclusión

Artículo 23: Son causales de exclusión:

1. Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos.
2. Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio a la caja de ahorro, Fondos de ahorro o asociación de ahorro similar.
3. Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y los estatutos.

Derecho a Cuota Parte del Asociado Retirado

Artículo 24. El Asociado que pierda su condición de asociado no tendrá derecho a ninguna participación del patrimonio de esta Caja de Ahorro, salvo el retiro de sus haberes en la forma prevista en estos estatutos y la cuota parte de los dividendos que se generen en el año del retiro.

Retiro Voluntario

Artículo 25. Los Asociados podrán retirarse voluntariamente de la Caja, salvo en los casos de excepción establecidos en estos Estatutos. En caso de retiro voluntario el Asociado no podrá ingresar nuevamente a la Caja antes de haber transcurrido Un (1) año. Quien se retire por segunda vez no podrá reingresar nuevamente a la Caja antes de haber transcurrido Dos (2) años de la separación o retiro, en ambos casos pierde la antigüedad y el pago de sus haberes será de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa correspondiente.

Retiro Total

Artículo 26. El retiro total de los haberes de los Asociados, sólo se tramitará cuando se pierda legalmente la condición de Asociado, según los supuestos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos. En caso de retiro total no serán entregados los recursos hasta tanto no sean deducidas todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Asociado solicitante. El retiro total ocasionará que las obligaciones del Asociado se consideren de plazo vencido y pago inmediato. En caso de muerte del Asociado, la entrega de haberes se hará a sus herederos o a quienes corresponda, de conformidad con la Ley.

Lapso para Liquidar las Cuentas

Artículo 27. Para liquidar las cuentas de los afiliados que soliciten el retiro total de sus haberes, la Caja se reserva el derecho de ejecutarlos en un lapso de noventa (90) días. En caso de retiro colectivo, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración, pudiendo realizar el pago de dicha liquidación, en el momento que exista la disponibilidad financiera para tal efecto, esto con el fin de no descapitalizar abruptamente la Caja.

Retiros Parciales

Artículo 28. Los Asociados que tengan más de dos (2) años de antigüedad, podrán realizar retiros parciales hasta por el Treinta por ciento (30%) de sus haberes no comprometidos. El Retiro Parcial se podrá realizar una sola vez por año, mediante solicitud escrita acompañada de los respectivos soportes y para cubrir únicamente los siguientes gastos:

1. Fallecimiento de un familiar inmediato.
2. Enfermedad grave del Asociado o de sus familiares inmediatos.
3. Reparación urgente de su vivienda.
4. Liberación Hipotecaria.

Condición para la Solicitud de los Retiros Parciales

Artículo 29. Es condición indispensable para el retiro parcial de los haberes del Asociado, que haya transcurrido un (1) año desde la última solicitud de retiro parcial, además no tener compromisos u obligaciones de préstamo pendiente con la Caja. Se exceptúan las obligaciones con Garantía Hipotecaria o con Reserva de Dominio.

Solicitud de Retiro Parcial

Artículo 30. La solicitud de retiro parcial de los haberes, debe ser dirigida al Consejo de Administración, acompañada de los documentos que comprueban el destino que el Asociado haya de darle a los recursos financieros solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos.

Prohibición de Retiro

Artículo 31. El Asociado no podrá retirarse de la Caja en los siguientes casos:

1. Cuando se haya acordado la disolución de ésta.
2. Durante el lapso en el cual estén practicando auditorias especiales.
3. Cuando la Caja está sujeta a intervención o a cesación de pagos.

Deberes de los Asociados

Artículo 32. Son deberes de los Asociados de CATIVSS:

1. Cumplir fielmente las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, los Estatutos de la

Caja de Ahorro y sus Reglamentos Internos; así como acatar los acuerdos, resoluciones o disposiciones emanadas de la Superintendencia, la Asamblea o del Consejo de Administración.

2. Cumplir puntual y oportunamente con su aporte a la Caja de Ahorro, así como también con las obligaciones contraídas, en virtud de la concesión de un préstamo o cualquier pago que determine la Ley, la Asamblea de Asociados y la respectiva Asamblea de Delegados, los Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

3. Concurrir a las Asambleas Parciales de Asociados, ordinarias o extraordinarias.

4. Colaborar con el Consejo de Administración en el desempeño de cargos o comisiones, que hayan aceptado por designación de la Asamblea General de Asociados previa celebración de las Asambleas parciales de Asociados o del Consejo de Administración, salvo excusas debidamente justificadas.

5. Comunicar oportunamente al Consejo de Vigilancia o en su defecto a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, las informaciones obtenidas sobre cualquier miembro de los Consejos de Administración o de Vigilancia, de aquellos manejos irregulares, dolosos, negligentes o con impericia, que éstos cometan en el ejercicio de sus funciones y vayan en detrimento de los Fondos o bienes de la Asociación.

6. Colaborar con los Órganos de control de la Asociación para su desarrollo y fortalecimiento.

7. Mantener una conducta respetuosa con los demás Asociados y con el personal Directivo y Empleados de la Caja.

8. Acatar las decisiones de la Asamblea.

9. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos, salvo causa justificada.

10. Cumplir con la presentación de los informes que se deriven de las gestiones que en forma o, como integrante de comisiones especiales, les haya sido encomendadas por la asamblea de asociados o por el Consejo de Administración, y cuya designación aceptaron.

11. Cualesquiera otros deberes consagrados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Derechos de los Asociados

Artículo 33. Son derechos de los Asociados:

1. Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Parciales de Asociados y Juntas o comisiones en que formen parte.

2. Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo de Administración o Vigilancia. Delegados. Comisión Electoral y de las comisiones de trabajo que se creen. Se exceptúan para ser elegidos los trabajadores al servicio de la Caja, así como

aquellos asociados que sean miembros directivos de sindicatos o de la Comisión Directiva de organismos donde presten sus servicios.

3. Solicitar y obtener préstamos, previo el cumplimiento de las disposiciones, requisitos y garantías establecidas.

4. Exigir los estados de cuenta, contentivos de sus haberes disponibles, cuando lo estimen necesario.

5. Participar a través de sus Delegados en la distribución y destino de las ganancias o excedentes de la caja, producto de las operaciones anuales.

6. Recibir la cuota parte de los dividendos obtenidos al final de cada ejercicio económico, una vez hayan sido aprobados en Asamblea General de Asociados, previa celebración de las Asambleas parciales de Asociados, convocada a tal efecto.

7. En caso de liquidación, percibir la cuota parte que de acuerdo a las estipulaciones estatutarias le corresponda, así como los demás beneficios de la caja.

8. Ejercer las acciones que estos Estatutos le confieren en resguardo de sus derechos e intereses.

9. Retirarse voluntariamente de la Caja, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 31 de los presentes Estatutos.

10. Recurrir en primer grado ante el Consejo de Administración y en alzada ante la Asamblea de Asociados, previa celebración de las Asambleas parciales de Asociados, sobre cualquier sanción disciplinaria que se le imponga. El ejercicio de este derecho no impedirá la aplicación de la sanción impuesta, mientras ésta no sea revocada.

11. Obtener de los Consejos información sobre sus haberes.

12. Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; ésta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.

13. Solicitar la nulidad de la Asamblea, de conformidad con la presente Ley.

14. Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.

15. Ser oídos por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.

16. Cualesquiera otros derechos consagrados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

TÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CAJA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Funcionamiento

Artículo 34: El funcionamiento y Administración de la Caja de Ahorro se regirá:

1. Por las Decisiones y Mandatos de las Asambleas Parciales de Asociados.
2. Por las Decisiones y Mandatos de la Asamblea General de Delegados.
3. Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
4. Por el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
5. Por los Dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas.
6. Por el Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, Manuales y directrices de la Asociación.

Órganos de la Caja

Artículo 35. Son órganos de la Caja de Ahorro:

1. La Asamblea;
2. El Consejo de Administración;
3. El Consejo de Vigilancia y
4. Las Comisiones y los Comités que señale el Reglamento de la Ley y los que designen la Asamblea de Asociados y la respectiva Asamblea de Delegados, y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA
SECCIÓN I
ASAMBLEAS PARCIALES

La Asambleas Parciales de Asociados

Artículo 36. Las Asambleas Parciales de Asociados serán aquellas que se realicen previas a las Asambleas Generales de Delegados, donde asistirán la mayoría de los Asociados, de cada entidad federal y sus decisiones serán presentadas por el Delegado en la Asamblea General y son obligatorias para todos los Asociados de

esa entidad, aún para aquellos que no hayan asistido, siempre que dichas decisiones no sean contrarias a las normas contenidas en leyes vigentes, Estatutos Sociales y los dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Convocatoria de la Asamblea

Artículo 37. Las convocatorias para las Asambleas Parciales, las realizará el Consejo de Administración, por lo menos con siete (7) días continuos antes de su realización, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por medio de circular enviada a los delegados y Asociados y por carteles colocados en las dependencias donde normalmente éstos prestan sus servicios. En dicha publicación deberá expresarse el lugar, día y hora de la Sesión, así como el orden del día con indicación expresa de los puntos a tratarse; y en la que se deberá establecer la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una (1) hora. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, los Estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula.

Quórum de las Asambleas Parciales

Artículo 38. La Asamblea Parcial se considerará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos.

El treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos, desde doscientos uno (201) hasta quinientos (500).

El veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos, desde quinientos uno (501) hasta mil quinientos (1500).

El quince por ciento (15%) de los asociados inscritos, cuando éstos excedan los mil quinientos uno (1501).

El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia certificada del acta respectiva, un ejemplar de la convocatoria publicada en el diario o fijada en carteles y un listado de los asociados o asistentes que conformaron el quórum.

De las Decisiones

Artículo 39. Las decisiones de las Asambleas Parciales, se tomarán por mayoría simple. Cada Asociado presente sólo tendrá derecho a un voto, a menos que se este representando a otro Asociado, situación esta que debe demostrarse antes de iniciada la Asamblea. Las votaciones serán secretas o públicas según lo decida la Asamblea, salvo en el caso de un proceso electoral, que el acto de votación deberá ser secreto.

Representación de los Asociados

Artículo 40. La representación de un Asociado será mediante autorización escrita, la cual deberá contener la identificación del representante y del representado, deberá expresar si la representación es para un solo punto o para todos los puntos del orden del día, expresados en la convocatoria de la Asamblea Parcial. Ningún Asociado podrá representar a más de un Asociado.

Actas de la Asamblea Parcial

Artículo 41. De toda Asamblea Parcial, se levantará un Acta que contendrá un resumen de los puntos tratados, las cuales serán firmadas por los Asociados que asistan a la Asamblea. Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en la respectiva convocatoria.

Atribuciones de las Asambleas Parciales

Artículo 42. Son atribuciones de las Asambleas Parciales:

1. Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.
2. Elegir a los Delegados y sus suplentes, en la entidad respectiva.
3. Elegir la Comisión Electoral de acuerdo a lo que establezca la norma que rija la materia.
4. Revocar el mandato del Delegado regional que no cumpla con las funciones atribuidas al cargo por estos Estatutos.
5. Considerar el informe de la gestión anual de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuyo resultado deberá presentar el Delegado en la Asamblea General.
6. Conocer sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración.
7. Conocer, aprobar o desaprobar la reforma de los Estatutos de La Caja.
8. Conocer y decidir sobre la liquidación, fusión o división de la Caja de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y estos Estatutos.

SECCIÓN II

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Autoridad de La Asamblea General de Asociados

Artículo 43. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Caja de Ahorro y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, aún para aquellos que no hayan asistido, siempre que dichas decisiones no sean contrarias a las normas contenidas en leyes vigentes, Estatutos Sociales y los dictámenes de la

Superintendencia de Cajas de Ahorro. La Asamblea Ordinaria Sesionará una vez, en el primer Trimestre de cada año y en forma Extraordinaria, cuantas veces lo estime necesario a fin de tratar puntos de interés para los Asociados.

Convocatoria de la Asamblea

Artículo 44. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, las realizará el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos antes de su realización, mediante publicación en un diario de circulación nacional, por medio de circular enviada a los Asociados y por carteles colocados en las dependencias donde normalmente éstos prestan sus servicios. En dicha publicación deberá expresarse el lugar, día y hora de la Sesión, así como el orden del día con indicación expresa de los puntos a tratarse. En consecuencia, el orden del día no podrá redactarse con expresiones tales como "Asuntos Generales" "Varios", u otras indicaciones análogas y por lo tanto, las decisiones adoptadas sobre las materias incluidas bajo estas denominaciones serán nulas.

Negativa de Convocatoria

Artículo 45. En caso que el Consejo de Administración no pudiese o se negase a realizar la convocatoria a la Asamblea, según lo establecido en el Artículo 36 de estos Estatutos; o cuando la convocatoria la solicite el diez por ciento (10 %) de los Asociados, la misma deberá ser efectuada por el Consejo de Vigilancia. En caso de que el Consejo de Vigilancia se niegue a su vez a practicar la convocatoria dentro de un plazo de siete (7) días después de solicitada por el diez por ciento (10 %) de los Asociados, podrán éstos dirigirse al Superintendente de Cajas de Ahorro, para que éste curse la convocatoria.

Quórum de la Asamblea

Artículo 46. La Asamblea General de Delegados se considerará válidamente constituida cuando concurren las Tres cuartas (3/4) partes del total de los Delegados, que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados inscritos, según lo establece el segundo aparte del artículo 14 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

De las Decisiones

Artículo 47. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptará al computar las sumatoria de las decisiones tomadas por las Asambleas Parciales, registradas en actas y leídas por el delegado que la represente y de cumplimiento al mandato otorgado por escrito en la Asamblea Parcial, en cumplimiento con lo consagrado en el Artículo 15 de la Ley que rige la materia.

Representación de Delegados

Artículo 48. La representación de un Delegado será mediante autorización escrita, la cual deberá contener la identificación del representante y del representado. La autorización deberá expresar si la representación es para un solo punto o para todos los puntos del orden del día expresados en la convocatoria de la Asamblea. La representación no será admitida para la elección, ratificación o nombramiento de los asociados que vayan a sustituir por el resto del periodo a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Delegados o ratificación o nombramiento

de comisiones y comités. Ningún Asociado podrá representar a más de un Delegado.

Mayoría Simple o Absoluta

Artículo 49. Se entiende por mayoría simple o absoluta a la mitad más uno de los votos de los Delegados que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados inscritos. Si el número de Delegados es impar, la mayoría simple o absoluta será la mitad del número par inmediato superior.

Mayoría Calificada

Artículo 50. Se entiende por mayoría calificada el ochenta por ciento (80%) o más de los votos del total de Delegados asistentes.

Empate en Votación

Artículo 51. Cuando resultare empatada una votación, se votará nuevamente, si persiste el empate se dará un receso de Cuarenta y Cinco minutos (45 min.) hasta que se obtenga decisión sobre la moción presentada. La votación será siempre pública, salvo en el caso de elecciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, que será secreta.

Suspensión de una Asamblea

Artículo 52. Se podrá suspender una Asamblea y continuar dentro de los tres (3) días siguientes las deliberaciones en la fecha que se fije, cuando así lo decida la mayoría calificada de Delegados. En el caso indicado, será necesaria una convocatoria adicional y se continuarán las deliberaciones con los Delegados asistentes, respetando el quórum reglamentario y con el punto o los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.

Retiro de Delegados

Artículo 53. La separación de uno o más de los Delegados asistentes a una Asamblea válidamente constituida, no dará lugar a la suspensión de la misma, siempre y cuando no se rompa el quórum reglamentario. A los efectos de esta disposición y de la Asamblea, si se rompe el quórum se aplicará lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

Presidente y Director de Debates

Artículo 54. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia presidirá el suplente respectivo, o por quien designe la asamblea. Del seno de dicha asamblea se elegirá un Director de debates con su respectivo suplente.

Lugar, Hora y Puntos a Tratar

Artículo 55. Las Asambleas se celebrarán en el lugar y hora fijada en la convocatoria respectiva y conocerán únicamente de los puntos que fueron señalados expresamente en la misma.

Actas

Artículo 56. De toda Asamblea General, se levantará un acta que contendrá un resumen de los puntos tratados, la cual será firmada por los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Delegados que asistan a la Asamblea.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 57. Son atribuciones de la Asamblea;

1. Conocer, aprobar o desaprobar el informe, memoria y cuenta y los Estados Financieros, presentados por el Consejo de Administración al final de cada ejercicio económico. En caso de no aprobación del informe, memoria y cuenta o de los Estados financieros en referencia, la Asamblea ordenará la apertura de las investigaciones a objeto de determinar las irregularidades y establecer las responsabilidades del caso.
2. Conocer, aprobar o desaprobar el informe del Consejo de Vigilancia.
3. Conocer, aprobar o desaprobar la reforma de los Estatutos de La Caja.
4. Conocer sobre las vacantes absolutas de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comisiones, comités o Delegados.
5. Designar, ratificar o revocar el nombramiento de los asociados que suplirán las vacantes de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comisiones, comités o Delegados, por el periodo restante hasta una nueva elección.
6. Elegir la Comisión Electoral de acuerdo a la norma que rija la materia.
7. Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos u omisiones de los Consejos de Administración y Vigilancia.
8. Conocer y aprobar o desaprobar el Presupuesto anual de ingresos y egresos que debe presentar el Consejo de Administración.
9. Conocer y autorizar al Consejo de Administración para ejecutar la venta de bienes muebles o inmuebles propiedad de la asociación.
10. Conocer y decidir sobre la suspensión y exclusión de asociados, presentadas por el Consejo de Administración o de Vigilancia.
11. Destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
12. Conocer y decidir sobre la liquidación, fusión o división de la Caja, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y estos Estatutos.
13. Acordar la creación de otras reservas diferentes a las establecidas en la Ley y estos Estatutos.
14. Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.

15. Decidir sobre todo lo no atribuido, al Consejo de Administración, expresamente en la Ley, su Reglamento y en estos Estatutos.

16. Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.

17. Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de los estados financieros auditados.

18. Crear y aprobar los reglamentos internos.

19. Las demás señaladas en las Leyes vigentes o los Estatutos Sociales.

Lapso de Distribución de Informes

Artículo 58. Los informes de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como el informe de los Auditores, deberán ser distribuidos, entre los Delegados con quince (15) días de anticipación a la realización de las Asambleas Parciales y la Asamblea General.

Asamblea Extraordinaria

Artículo 59. La Asamblea General Extraordinaria, Sesionará cada vez que los Consejos lo estimen necesario o cuando lo solicite por escrito un número no menor del diez por ciento (10%) de los Asociados. Esta Asamblea se convocará e instalará en los mismos términos señalados para las asambleas Ordinarias.

SECCIÓN III

DE LOS DELEGADOS

Duración en el Cargo de Delegado

Artículo 60. Los Delegados de la Caja durarán Tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de toma de posesión, pudiendo ser reelegidos nuevamente para un nuevo período por una sola vez; dicha reelección se realizara con el visto bueno de la mayoría de los Asociados asistentes a las asambleas parciales que se convocara a tal efecto.

Procedimiento para Sustituir a los Delegados

Artículo 61. El Delegado que sea retirado, transferido, suspendido de su cargo, y que no pueda continuar ejerciendo la representación para la cual fue electo, será sustituido por otro Asociado, quien deberá contar con la aceptación de la mayoría de los Asociados, inscritos en la Caja, domiciliados en esa entidad federal. Se remitirá al Consejo de Administración el acta correspondiente a la designación, debidamente firmada por todos los asistentes.

Gastos y Viáticos

Artículo 62. Los Delegados cuando sean designados por las autoridades de la Caja para la realización de una comisión que genere gastos, los mismos serán cubiertos por la Caja, previa presentación de las facturas que justifiquen la erogación de los gastos generados, y que cuente con la aprobación del Consejo de Administración. Así mismo gozaran de viáticos para la asistencia a las asambleas.

Requisitos para ser Delegado

Artículo 63. Para ser Delegado se requiere:

1. Ser venezolano.
2. Mayor de edad.
3. Ser Asociado de la Caja con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos (2) años.
4. Ser trabajador activo o jubilado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
5. Estar residenciado en el Estado para el cual va a ser postulado.
6. No haber sido declarado en quiebra, ni haber sido condenado por delitos.
7. No estar en mora, ni sobregirado con la Caja de Ahorro.
8. No haber sido expulsado de la Asociación u organización similar por trasgresión de la ley, los Estatutos o de sus deberes como Asociado.

Atribuciones de Los Delegados

Artículo 64. Son atribuciones de los Delegados:

1. Representar a los Asociados, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Representar al Consejo de Administración en el Estado al cual representa.
3. Atender en su Estado los problemas que se presenten y resolverlos en la medida de sus atribuciones.
4. Notificar a los Asociados el día, hora y lugar donde se realizaran las asambleas parciales.
5. Tramitar ante el Consejo de Administración cualquier solicitud que realicen los Asociados.
6. Asistir a las Asambleas o Sesiones que sean programadas según lo establecido en estos Estatutos.
7. Solicitar del Consejo de Administración, remisión a los Asociados de los estados de cuenta, en la forma que establecen estos Estatutos.
8. Coordinar todo lo relacionado con la realización de las asambleas parciales.
9. Enviar con diez (10) días de anticipación al Consejo de Administración, el presupuesto de lo requerido para la realización de la asamblea parcial.
10. Mantener informado a los Asociados de todo lo tratado en las Asambleas.
11. Llevar un libro de Sesiones y uno de control de préstamos.
12. Participar y colaborar activamente en los planes que desarrollen los Consejos de Administración y Vigilancia.

13. Mantener una constante comunicación con los Asociados y con los Consejos de Administración y Vigilancia.

14. Constatar que los casos que se presentan como urgentes cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos.

15. Velar porque las solicitudes estén debidamente elaboradas y con todos los requisitos exigidos.

16. Solicitar a los Asociados los recaudos necesarios cuando se trate de un préstamo especial.

17. Velar porque los Consejos de Administración y Vigilancia cumplan con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su reglamento, estos Estatutos, los manuales y dictámenes de la Superintendencia.

18. Solicitar a la caja de ahorro la información necesaria para cumplir con sus deberes.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA

Del Consejo de Administración

Artículo 65. El Consejo de Administración es el órgano Administrativo de la asociación encargado de dar cumplimiento a la normativa legal, estatutaria, reglamentaria, de sus propios acuerdos y resoluciones, dictadas dentro del límite de sus facultades, así como de las decisiones tomadas por la asamblea conforme a la Ley y los estatutos. Igualmente es responsable de la dirección y administración de la asociación, de la salvaguarda del patrimonio, de los bienes y Fondos, de la información financiera, administrativa y en general, de la actividad operativa de CATIVSS.

Composición del Consejo de Administración

Artículo 66. La dirección y administración de la Caja de Ahorro estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, tesorero y secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto cuando están presentes los miembros principales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ausencia de los miembros principales del Consejo de Administración será cubierta por los suplentes respectivos.

Potestades del Consejo de Administración

Artículo 67. Corresponde al Consejo de Administración, la gestión diaria, el control y administración de las actividades de la Caja de Ahorro de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, los reglamentos, sus propios acuerdos y

resoluciones. Así mismo, les corresponde la ejecución de los planes y decisiones acordados por la Asamblea General.

Sesiones

Artículo 68. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente, una (1) vez por semana y extraordinariamente cuantas veces fuese necesario en razón de la urgencia que requieran los asuntos a tratar y resolver. Las Sesiones serán dirigidas por el Presidente o quién haga sus veces y de las mismas se levantará acta que será firmada por los miembros del Consejo de Administración asistentes y contendrá una síntesis de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas, las cuales se adoptaran por mayoría simple de votos. A las sesiones podrán asistir los suplentes de los miembros principales con voz pero sin voto, así mismo el Consejo de Vigilancia podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración.

Decisiones

Artículo 69. Las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas al Consejo de Vigilancia, por escrito, dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes a la adopción de las mismas, a menos que la mayoría de los miembros de dicho Consejo hubiesen estado presentes en la Sesión donde se adoptaron.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 70. Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos y resoluciones tomados por ellos en Sesión. Queda exento de esta responsabilidad quien hubiere salvado su voto, en cuyo caso deberá razonar por escrito los motivos por los cuales salvo su voto. Tal situación será reflejada en el acta respectiva.

Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración

Artículo 71: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar domiciliado en la ciudad o las localidades periféricas donde se encuentre la sede de la Caja de Ahorro.
- c) Estar solvente con la asociación.
- d) Ser asociado de la Caja de Ahorro con una antigüedad no menor de dos (2) años continuos.
- e) Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
- f) Cualquier otro que se establezca en los estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí, por parentesco dentro de 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad, ni podrán ser cónyuges o concubinos. Tampoco podrá existir dicho vínculo entre aquellos y los miembros del Consejo de Vigilancia.

Convocatoria a Sesiones

Artículo 72. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser elaboradas y notificadas por el Secretario de dicho Consejo. Al Consejo de Vigilancia se le notificara de la Sesión por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

Libros

Artículo 73. Los libros de registros de la asociación deberán encontrarse permanentemente en la sede de la Caja, debidamente actualizados. La violación de esta disposición traerá como consecuencia la sanción del Directivo responsable, la cual será impuesta por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley y estos Estatutos.

Atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 74. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Velar por la observancia y cumplimiento de la Ley y el reglamento que regulan la materia, así como los Estatutos, manuales, resoluciones, decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos y directrices que juzgue necesario para la buena marcha de las actividades de la caja de Ahorro, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Conocer, modificar y aprobar el presupuesto de gastos de funcionamiento, e ingresos de la Caja de Ahorro de cada ejercicio económico, que debe ser presentado por el Tesorero a la Asamblea General.
4. Ordenar al Tesorero arquezos de Caja en las oportunidades que lo juzgue conveniente.
5. Resolver sobre la separación y permiso de sus miembros principales y convocar los suplentes respectivos. En caso de falta absoluta y simultánea del principal y del suplente, el Consejo de Administración designará a un Asociado para que cubra dicha falta y en Asamblea extraordinaria se acordará la ratificación o la designación del Asociado que suplirá la falta.
6. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe anual de sus actividades durante los ejercicios económicos comprendidos dentro del período de su gestión, acompañado de la cuenta detallada de la Administración, de los Estados Financieros, de los informes del Consejo de Vigilancia y de los Auditores.
7. Prestar la mayor colaboración al Consejo de Vigilancia y auditoría designadas por la Asamblea General, para el cumplimiento cabal de las gestiones que les hayan sido encomendadas.
8. Suministrar a los Asociados, cuando éstos lo requieran las informaciones que soliciten sobre asuntos relacionados con sus haberes.
9. Fijar las cantidades mensuales que serán destinadas al otorgamiento de préstamos y solicitud de retiros parciales o totales.
10. Efectuar las inversiones previstas en estos Estatutos. No podrán hacerse inversiones que excedan de la simple Administración, sin autorización de la Asamblea, salvo el caso de colocaciones bancarias que no ofrezcan riesgos y que

sean de fácil recuperación, tales como Compra de cédulas hipotecarias, plazos fijos y certificados de Ahorro.

11. Velar por la buena marcha de las actividades administrativas de la Caja de Ahorro.

12. Disponer la adquisición de Bienes Muebles y equipos necesarios para el funcionamiento de la Caja, así como también efectuar las reparaciones que se requieran ordenando realizar las erogaciones respectivas.

13. Designar un Consultor Jurídico, Asesores o Auxiliares de la Caja y el personal necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la institución.

14. Contratar los servicios de otros profesionales que se requieran para el buen funcionamiento de la Caja.

15. Elaborar manual descriptivo de Clases de cargo de los trabajadores de la Caja.

16. Nombrar y remover los empleados de la Caja y establecer por escrito sus atribuciones, deberes, derechos, remuneraciones y sus cargos.

17. Aprobar o negar las solicitudes de los distintos tipos de préstamos establecidos en los Estatutos.

18. Convocar la Asamblea Ordinaria anual y extraordinarias mediante los procedimientos establecidos.

19. Convocar la Asamblea extraordinaria para la designación de la Comisión electoral, por lo menos con tres (3) meses de antelación a la realización de las elecciones.

20. Calificar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados.

21. Designar y controlar comisiones de estudios, sobre asuntos que interesen a la Caja de Ahorro, y aprobar el monto de los honorarios correspondientes cuando sea necesario.

22. Gestionar ante el Ente competente el cobro correspondiente de los aportes institucionales.

23. Presentar al Consejo de Administración entrante un informe de auditoria, realizado con antigüedad no mayor de un (1) mes. En ningún caso el nuevo Consejo de Administración asumirá sus funciones sin este requisito.

24. Entregar cada seis (6) meses a los Asociados un estado contentivo de la relación de sus haberes y préstamos.

25. Observar y velar por la estricta aplicación de los Manuales de Organización y Normas y Procedimientos.

26. Notificar al Consejo de Vigilancia de todas las Sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen.

27. Contratar la Firma Auditora, previamente seleccionada por el Consejo de Vigilancia, la cual realizara la auditoria de rigor, al final de cada ejercicio. La selección se hará de entre un número no menor, de tres (3) ofertas de servicios.

28. Las demás que le señale la Ley y su Reglamento, estos Estatutos y la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Atribuciones del Presidente

Artículo 75. El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es el ejecutor oficial inmediato de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y le están especialmente encomendadas las siguientes atribuciones;

1. Representar a la asociación en su gestión diaria y ejercer la representación jurídica de todos sus actos, ante funcionarios, corporaciones, entes públicos o privados y demás personas naturales o jurídicas.

2. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la Caja de Ahorro, en los casos especiales en que la asociación lo requiera, fijando los honorarios profesionales antes de que se inicie la gestión, previa aprobación del Consejo de Administración.

3. Presidir las Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración.

4. Suscribir la correspondencia general de la Asociación conjuntamente con el Secretario.

5. Suscribir conjuntamente con el Tesorero, cheques, documentos relacionados con la Administración y las Finanzas, además todos los desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados en la forma que lo estipulen los Estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración.

6. Contratar, remover, ubicar y reubicar al personal que labora en la caja de Ahorro, previa aprobación del Consejo de Administración.

7. Suscribir los contratos y documentos en los que intervenga la Caja.

8. Ordenar las convocatorias de las Asambleas de manera oportuna.

9. Supervisar constantemente al personal y los servicios que presta la Caja, llevando sus observaciones e informes al Consejo de Administración para su consideración.

10. Conocer, evaluar, aprobar y otorgar donaciones o ayudas.

11. Velar por el buen manejo de los Fondos y los bienes de la asociación y gestionar y hacer que se gestione cuando sea necesario para el progreso y buen funcionamiento de la asociación.

12. Los demás que le señalen la Ley y su reglamento, la Asamblea General, el Consejo de Administración, estos Estatutos, el Reglamento Electoral y otros Reglamentos Internos.

Atribuciones del Secretario

Artículo 76. Son atribuciones del Secretario:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, cuidando siempre que en dichas convocatorias se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y estos Estatutos.
2. Firmar las convocatorias y notificaciones de las Sesiones del Consejo de Administración.
3. Llevar de forma actualizada las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración e insertarlas en los libros de actas respectivas, debiendo permanecer dichos libros en las instalaciones de la Caja.
4. Dar lectura al acta anterior cada vez que se vaya a iniciar válidamente la asamblea o las Sesiones del Consejo de Administración.
5. Hacer llegar trimestralmente a cada Asociado su estado de cuenta, con explicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
6. Expedir copias certificadas de las actas de las asambleas o Sesiones del Consejo que le sean requeridas.
7. Tener la guarda y custodia de los libros y archivos de la secretaría.
8. Llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria por riguroso orden de entrada para considerarlas en este mismo orden.
9. Redactar la correspondencia general del Consejo de Administración y archivar las copias en el orden respectivo.
10. Vigilar permanentemente y en forma directa los bienes muebles e inmuebles de la Caja y velar porque se mantenga actualizada la documentación legal y administrativa.
11. Coordinar con el Consultor Jurídico todo lo relacionado a la redacción de documentos, proporcionando los datos, identificación, soportes y requisitos respectivos.
12. Velar porque a cada asociado se le abra un registro que permita cumplir con lo establecido en este Estatuto.
13. Las demás atribuciones, que le confiere la Asamblea o el Consejo de Administración.

Atribuciones del Tesorero

Artículo 77. Son atribuciones del Tesorero:

1. Suscribir conjuntamente con el Presidente, cheques y demás actividades de carácter económico y financiero en que la Asociación intervenga o forme parte y documentos relacionados con la Administración Financiera de la Caja y todos los

demás desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados en la forma que lo estipulen los Estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración.

2. Velar porque se efectúe y se lleve la contabilidad mensualmente.
3. Velar porque se efectúen mensualmente las conciliaciones Bancarias.
4. Velar por que los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, y archivados en estricto orden cronológico.
5. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
6. Velar porque el departamento respectivo presente trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, un balance de comprobación e información sobre el número de Asociados y monto de los Ahorros.
7. Velar para que al finalizar cada ejercicio económico el Contador o Administrador elabore el balance general y estados de ganancias y pérdidas, y los remita durante la primera quincena del mes de Marzo, al despacho de la Superintendencia de Caja de Ahorro, de acuerdo al Código de Cuentas.
8. Velar por que todos los gastos superiores al 50% del sueldo mínimo legal establecido, se realicen por el sistema de cheques comprobantes, con los vocablos "No Endosable" y con tiempo de caducidad.
9. Velar porque no se mantenga dinero en efectivo en la Unidad de Caja, por un monto superior a tres (3) sueldos mínimos, establecido para el funcionamiento de la caja chica, reponiéndolo cada vez que se agote y se justifiquen los gastos.
10. Conservar y custodiar todos los originales y copias de documentos o recaudos relacionados con la adquisición y renovación de todos los valores, depósitos, acciones e inversiones de la Caja, los cuales deberán reposar en una caja de seguridad.
11. Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
12. Las demás atribuciones que le confiere el Consejo de Administración, la Asamblea, las leyes y estos Estatutos.

Abstención o Inhibición

Artículo 78. Cuando en el seno del Consejo de Administración se vote cualquier asunto que involucre directamente a alguno de sus miembros o de sus Familiares afiliados a la Asociación, dicho miembro se abstendrá de estar presente en el momento de considerarse la decisión sobre el referido asunto, debiendo asumir el suplente respectivo.

Obligación de Informar

Artículo 79. Todo miembro del Consejo de Administración esta obligado a informar en sesión ordinaria o extraordinaria, acerca de los hechos relacionados con la Caja de Ahorro, sobre los cuales tuviere conocimiento.

Empleados y Obreros de la Caja

Artículo 80. El Consejo de Administración girara instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, para que el Personal Empleado y Obrero que ingrese a la Caja de Ahorro, sea notificado que sus deberes y obligaciones estarán regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y el Reglamento interno del Personal de CATIVSS.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA DE LA CAJA

Del Consejo de Vigilancia

Artículo 81. El Consejo de Vigilancia es el órgano interno de la Caja, encargado de velar y garantizar que todas las actuaciones del Consejo de Administración y demás órganos de la Asociación, estén siempre ajustadas a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, los Estatutos de la caja, las decisiones de la asamblea, los actos Administrativos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Manuales y cualquier otra normativa vigente. Igualmente debe fiscalizar continuamente la actividad económica y contable de la Asociación, a fin de procurar el buen funcionamiento de la misma y salvaguardar los intereses y haberes de los Asociados.

Potestad de Investigación

Artículo 82. En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Vigilancia tendrá las más altas potestades y libertades de investigación administrativa, sobre cualquier órgano, oficina o dependencia de la caja, debiendo coordinar con el Consejo de Administración todo lo referente a la investigación.

Obligación de Coordinar e Informar

Artículo 83. El Consejo de Vigilancia coordinara con el Consejo de Administración las solicitudes hechas a los empleados u obreros al servicio de la caja, sobre cualquier información requerida por éste en el desarrollo de cualquier investigación. La negativa o contumacia en dar efectiva e inmediata respuesta por parte de empleados u obreros, será considerada causal de destitución, sin que sirvan de excusas órdenes superiores.

Composición

Artículo 84. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, que ejercerán los cargos de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Sesiones

Artículo 85. El Consejo de Vigilancia sesionara ordinariamente, una (1) vez por semana y extraordinariamente cuantas veces fuese necesario para tratar asuntos de importancia para la Caja. Las Sesiones serán dirigidas por el Presidente o quién haga sus veces y de las mismas se levantará acta que será firmada por los miembros asistentes y contendrá una síntesis de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas, las cuales se adoptaran por mayoría absoluta. A estas

Sesiones podrán asistir los miembros suplentes de este Consejo con voz pero sin voto.

Atribuciones del Consejo de Vigilancia

Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1. Velar porque el Consejo de Administración ajuste su actuación a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares de Ahorro, los Estatutos de la Caja, las decisiones de la asamblea, los actos Administrativos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Manuales y cualquier otra normativa vigente.
2. Revisar por lo menos trimestralmente toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los Estatutos.
3. Velar por el correcto funcionamiento administrativo, buen manejo de los haberes de los Asociados y bienes de la Institución.
4. Velar por que el Consejo de Administración remita Trimestralmente a cada Asociado directamente un estado de cuenta y recibir las conformidades o reparos.
5. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación.
6. Certificar con su firma los estados financieros que deben remitirse a los afiliados de la asociación y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
7. Supervisar la elaboración del Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, que serán remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas.
8. Realizar los arqueos de la caja por lo menos una vez trimestralmente o cuando lo estime conveniente.
9. Ordenar la realización de las auditorias dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, así como en cualquier momento, las que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán las mismas.
10. Velar porque se lleve actualizado el Libro de Sesiones de dicho Consejo, por parte del Secretario del Consejo, quien redactará y hará firmar por los asistentes el acta respectiva.
11. Asistir a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto.
12. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria, las observaciones y estudios que juzgue pertinentes para el buen funcionamiento de la institución.
13. Fiscalizar continuamente la actividad económica, financiera y contable de la Asociación.

14. Vigilar el otorgamiento, renovación y ejecución de las garantías que deben constituir las personas que administran bienes de la Caja.

15. Convocar a las Sesiones de la Asamblea, cuando se den los supuestos para ello.

16. Objetar, con argumentos claros y definidos, cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio, lesione los intereses de la Caja.

17. Observar y velar por la estricta aplicación de los Manuales de Organización y Normas y Procedimientos.

18. Levantar el informe respectivo sobre los hechos que considere lesionen los intereses de la Caja y notificarlo a la Superintendencia, so pena de incurrir en responsabilidad solidaria.

19. Las demás que le señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos y cualquier otra normativa vigente.

Prohibición

Artículo 87. Los miembros del Consejo de Vigilancia, no podrán interferir en los actos del Consejo de Administración, sin embargo, en caso de fundados indicios de irregularidades, podrán objetar dichos actos y notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que se tomen las medidas que se consideren pertinentes, bajo pena de responsabilidad solidaria y consecuente sanción.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Duración del Periodo

Artículo 88. A partir de la entrada en vigencia de estos Estatutos, los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y Delegados, Principales y Suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, pudiendo ser reelectos nuevamente para un período consecutivo de igual duración, mediante un proceso electoral y cumpliendo con las pautas establecidas en estos Estatutos y la Ley.

Facultad de Nueva Postulación

Artículo 89. Los Asociados que se encuentren ejerciendo funciones dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia, al momento de realizarse una reforma de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, respecto al tiempo estipulado para su duración en el cargo, podrán postularse para su reelección por el lapso que establezca la reforma. Aquel directivo electo por dos periodos consecutivos no podrá optar a cargo alguno hasta tanto haya transcurrido el lapso de tres (3) años, tal como lo consagra el artículo 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Requisitos

Artículo 90. Para ser miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere:

1. Ser venezolano.
2. Mayor de edad.
3. Ser Asociado de la Caja con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos (2) años.
4. Ser trabajador activo, jubilado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
5. No haber sido declarado en quiebra, ni haber sido condenado por delitos.
6. No estar en mora con la Caja de Ahorro.
7. No haber sido destituido o removido por dolo, negligencia, impericia, incapacidad o imprudencia manifiesta en el ejercicio de sus atribuciones como directivo.
8. No haber sido expulsado de la Asociación u otra similar por trasgresión de la ley, los Estatutos o de sus deberes como Asociado.
9. No pertenecer a otra Caja o Asociación similar.

Viáticos

Artículo 91. Los Miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Delegados, Comisión Electoral y cualquier otra Comisión designada por la Asamblea de Delegados o el Consejo de Administración, recibirán viáticos diarios por la asistencia a la Asamblea, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Asociación, de acuerdo al sitio y el tiempo que durará el acto o evento. El Consejo de Administración reglamentará los viáticos e incluirá en este reglamento, al personal de empleados y obreros de la Caja y las personas en comisión de servicio.

Dietas

Artículo 92. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán una dieta que podrá ser equivalente al 50% del sueldo mínimo legal establecido, según sea decidido por mayoría de los Consejos, por cada Sesión a la que asistan, hasta por un máximo de Cuatro (4) sesiones por mes, debiendo los asistentes firmar el libro correspondiente a la Sesión realizada para cada Consejo, el pago de estas Dietas las efectuará el Consejo de Administración, previa presentación de los soportes de la Reunión de cada Consejo. Las dietas deben ser aprobadas por la Asamblea de Asociados, como máxima autoridad de la Caja de Ahorro, de conformidad con el Artículo 22, Numeral 3, de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Los suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que asistan a las Sesiones pautadas por estos Consejos, gozaran de la dieta. Queda expresamente prohibido a los miembros de estos Consejos, la asignación de remuneraciones, o gastos no establecidos de manera expresa en la Ley, en estos Estatutos y el Reglamento de Viáticos, con excepción de gastos de traslado y representación.

Prohibición de Parentesco

Artículo 93. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia no podrán estar vinculados entre sí, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni existir entre ellos vínculos conyugales o uniones estables de hecho. Tampoco podrán existir dichos vínculos entre éstos y los empleados de la Caja. Salvo que los Consejos en Sesión conjunta lo aprueben por mayoría calificada.

Sesiones Conjuntas

Artículo 94. Los Consejos de Administración y Vigilancia podrán sesionar conjuntamente cada vez que lo estimen conveniente para beneficio de la Institución, estas sesiones podrá convocarla cualquiera de dichos órganos y de las mismas se levantará acta, en un libro que se abrirá para tal fin, que será firmada por los miembros de ambos Consejos principales y suplentes asistentes y contendrá una síntesis de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas. El libro será llevado por el Secretario del Consejo de Administración, quien lo mantendrá actualizado.

Vacantes

Artículo 95. Las faltas temporales o permanentes de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y comités nombrados por la Asamblea, serán cubiertas por los suplentes respectivos, agotados éstos, por los Asociados que en Sesión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia sean nombrados para tal fin. Estos nombramientos deberán ser considerados por la Asamblea General de Delegados en su próxima Sesión.

Inasistencias Injustificadas

Artículo 96. La falta injustificada de cualquier miembro principal a tres (3) Sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones del Consejo de Administración o de Vigilancia en el término de noventa (90) días, se consideran abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Deberes de los Suplentes

Artículo 97. Los deberes de los suplentes son:

1. Suplir las faltas temporales o absolutas de los miembros principales.
2. Cumplir con los deberes inherentes a su cargo una vez sea asumido el mismo.
3. Acudir a los llamados que se le realicen para atender los asuntos de la Caja.
4. Asistir a las Sesiones del Consejo respectivo con voz, pero sin voto.
5. Aceptar las tareas que le sean asignadas de conformidad con la ley, estos Estatutos o decisiones de la Asamblea General.
6. Todos aquellos deberes que le correspondan al miembro principal.

Reglamento de Interior y Debates

Artículo 98. Las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como las Sesiones conjuntas, se regirán por El Reglamento de Interior y Debates que se cree a tal efecto. Este Reglamento será aprobado o reformado con la aprobación por mayoría calificada de los Directivos asistentes.

Declaración Jurada

Artículo 99. Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley.

Garantía

Artículo 100. A los fines de garantizar la gestión administrativa del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración, del administrador o del gerente, así como de las personas encargadas del manejo directo de los fondos de las asociaciones, deberá establecer la obligación de constituir una fianza, tomando como base el dos por ciento (2%) de su patrimonio, la cual deberá ser sufragada con los fondos de la asociación. Esta deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete días siguientes a la toma de posesión.

Prohibición de los miembros de los consejos

Artículo 101. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia no pueden contratar en forma personal, por persona interpuesta o en representación de otra, con las asociaciones que representen, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tengan interés personal, directo o indirecto.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y AUXILIARES DE LA CAJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Nombramiento de Asesores

Artículo 102. El Consejo de Administración nombrará los Asesores que crea conveniente para el mejor desempeño de la Caja, quienes deberán ser profesionales en las materias a desempeñar, de reconocida solvencia moral y expertos en la materia a consultar.

Contratos

Artículo 103. El Consejo de Administración al nombrar asesores lo hará por medio de un contrato notariado de honorarios profesionales, que contendrá nombres y apellidos de la persona, número de la Cédula de Identidad, profesión, área de

asesoramiento y monto en bolívares de los honorarios respectivos. La duración del contrato no podrá exceder del periodo para el cual fue electo el Consejo de Administración, ello una vez verificado satisfactoriamente un periodo de prueba. En ningún momento podrá considerarse esta vía como medio de ingreso a la Caja en calidad de trabajador fijo.

Periodo de Prueba

Artículo 104. El personal contratado de la Caja siempre será sometido a un periodo de prueba de noventa (90) días, para lo cual deberá inicialmente celebrarse un contrato por este periodo.

Comisiones

Artículo 105. Las Asambleas y el Consejo de Administración podrán designar comisiones de trabajos en interés del funcionamiento de la Caja y sus servicios Sociales, pudiendo establecer pago de emolumentos a quienes las compongan.

CAPÍTULO II

DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

La Consultoría Jurídica

Artículo 106. La Consultoría Jurídica es un Órgano Asesor y auxiliar dependiente de la Presidencia del Consejo de Administración, conformando dentro de la estructura de organización de la Caja una unidad de apoyo.

Designación

Artículo 107. El Consejo de Administración designará un Consultor Jurídico, quien deberá ser venezolano, de profesión Abogado, de reconocida solvencia moral y preferiblemente con conocimientos en el área de cajas de Ahorro.

Atribuciones

Artículo 108. Son atribuciones del Consultor Jurídico:

1. Evacuar las consultas que le fueren sometidas a su consideración por los Consejos de Administración y Vigilancia.
2. Asistir a las Sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando su presencia sea requerida por éstos.
3. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas.
4. Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por los Consejos de Administración y Vigilancia o por la Asamblea General de Asociados.
5. Realizar los estudios de la documentación, relativas a las operaciones crediticias de la Caja.

6. Redactar todos los documentos relacionados con contratos y demás actos en que la institución intervenga; ajustados a las normas establecidas en la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

7. Asesorar a los miembros del Consejo de Administración en los casos relacionados con el manejo de la Caja.

8. Representar judicial o extrajudicialmente a la Caja y defender con probidad los derechos de la misma.

9. Elaborar y revisar los documentos Jurídicos que se necesiten o tramiten en la Caja.

10. Las demás que les confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Delegados, previa celebración de la Asambleas Parciales de Asociados.

Remuneración

Artículo 109. La remuneración y Honorarios del Consultor Jurídico por sus servicios serán determinadas por el Consejo de Administración, previo acuerdo con el Consejo de Vigilancia, pero estos no podrán ser superiores al monto de siete (7) salarios mínimo legal establecido. A los efectos del cálculo se tomara en consideración, la experiencia, capacitación, destrezas y cualquier otro elemento del perfil profesional de relevancia que presente el aspirante. Todo ello con el fin de garantizarle una remuneración digna y decorosa que le permita mantener un status acorde a su nivel y perfil profesional, ello en el entendido de la alta responsabilidad que se le es delegada. Así mismo, no podrá percibir ninguna remuneración adicional como contraprestación de cualquier actuación judicial y extrajudicial que este relacionada con cualquiera de las actividades asignadas y tenga vínculos con aquellas desarrolladas por la Caja de Ahorro.

TÍTULO VI

DE LOS PRÉSTAMOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Tipos de Préstamos

Artículo 110. La caja de Ahorro podrá conceder a sus Asociados las siguientes modalidades de préstamos y Créditos:

1. Préstamos a Corto Plazo.

2. Préstamos a Mediano Plazo.

3. Préstamos Especiales con fianza.

4. Créditos a largo plazo con garantía hipotecaria de primer grado y con Reserva de Dominio.

5. Además podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Prohibición de Retiros Parciales

Artículo 111. Todo Asociado conviene que sus Ahorros garantizan específicamente y en primer lugar los préstamos, en todas las modalidades, Proveedurías, créditos y cualquier otra obligación contraída con la caja, por lo tanto se prohíbe el otorgamiento de retiros parciales cuando el Asociado tenga obligación con la Caja. Se exceptúan de esta disposición los créditos hipotecarios y con reserva de dominio.

Plazo Vencido

Artículo 112. Los créditos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos. El incumplimiento de pago de más de tres (3) cuotas, en los Créditos Hipotecarios, con Reserva de Dominio y los otorgados al personal que no cuente con un código para su retención por el talón de cobro o banco, es causa para que se declare el préstamo como de plazo vencido, reservándose la Caja el derecho de descontar de los haberes del Asociado el monto respectivo y a ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Pago Puntual

Artículo 113. En el caso que se omita en nomina de pago, el descuento de los abonos del crédito concedido, el Asociado deberá cancelar su cuota correspondiente a la asociación en los siguientes cinco (5) días hábiles al cobro de su sueldo, no pudiendo alegar desconocimiento del hecho y debiendo pagar los intereses de mora generados.

Abonos y Reintegro

Artículo 114. El Asociado podrá hacer abonos parciales o cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, en cuyo caso se reestructurara el préstamo y se establecerán las nuevas cuotas, si es el caso.

Limite Máximo de Préstamos a Otorgar por la Caja

Artículo 115. La totalidad del monto a ser destinado a los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del capital recibido en los aportes y del Capital de ésta.

Las Prestaciones no podrán Constituirse como Garantía para Préstamos

Artículo 116. Las Prestaciones Sociales que les correspondan por antigüedad a los trabajadores de los entes y órganos de la Administración Pública que sean Asociados de la Caja de Ahorro, no podrán servir de garantía, en ningún caso, a préstamos que dichos asociados adeuden a la Caja. En el caso de retiro voluntario o despido de los trabajadores de la Caja, estos deberán consentir con cargo a sus prestaciones el cobro de algún préstamo que no este cubierto con sus haberes.

Solicitudes de Préstamos

Artículo 117. Todas las solicitudes de prestamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, éstos deben contener los datos del solicitante, el organismo al cual pertenece, el numero de cuenta a depositar, el monto solicitado, el tiempo de pago, la autorización expresa del Asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes y si fuere el caso los datos de los fiadores autorizando la fianza y los descuentos necesarios.

Modalidad de Cobro de Préstamos con Fiadores

Artículo 118. Los prestamos otorgados con fiadores, serán cobrados de acuerdo a las cuotas establecidas en la liquidación del préstamo. En la cuota se englobara el cobro del capital, los intereses generados y los seguros contratados. A medida que se pague el capital se liberan los haberes de los Asociados fiadores en primera instancia y luego los haberes del Asociado solicitante.

Sesión y Fecha del Aprobación del Crédito

Artículo 119. En todo crédito concedido por el Consejo de Administración, que requiera de la elaboración de un documento o contratos, deberá citarse la sesión y la fecha en la que fue aprobado.

Porcentaje Máximo para Préstamos

Artículo 120. Los prestamos a corto plazo y mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del Asociado, para la fecha de la solicitud.

Nuevos Prestamos

Artículo 121. Se podrán otorgar nuevos préstamos al Asociado deudor de la Caja, reestructurando el préstamo anterior y realizando los cálculos requeridos para la nueva asignación.

Antigüedad Mínima para Otorgar Préstamos

Artículo 122. La caja de ahorro solo concederá préstamos, después que los Asociados tengan seis (6) meses de haber ingresado a la asociación y reúnan las condiciones establecidas en estos Estatutos. Se exceptúan de este requisito, los prestamos por suministros.

Haberes como Garantía

Artículo 123. Los haberes de los asociados garantizan las obligaciones que éste haya contraído con la asociación. En consecuencia, el asociado que dejare de pertenecer a la Caja, le serán descontados de los haberes sus obligaciones, que a partir de su retiro se consideraran como de plazo vencido.

Publicación del Horario

Artículo 124. El Consejo de Administración fijara en un lugar visible y ajustado el horario de la asociación, los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de caja.

Plazo Vencido

Artículo 125. En caso de liquidación de la caja, los préstamos se consideraran de plazo vencido, esta disposición deberá ser insertada en los documentos de préstamos hipotecarios y con reservas de Dominio.

Prohibición de Préstamos a Terceros

Artículo 126. Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder o solicitarles préstamos a personas o instituciones ajenas a la asociación, exceptuándose de esta disposición aquellos casos en los cuales los intereses de la caja se vean gravemente afectados y mediante la figura del préstamo con garantías a terceros, se subsane o resguarde el patrimonio de la Caja.

CAPÍTULO II

DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES

Préstamos a Corto Plazo

Artículo 127. Los préstamos a corto plazo, son aquellos que se conceden a los asociados hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del Asociado para la fecha de la solicitud, para ser cancelados en un lapso que no excederá de doce (12) meses, mediante cuotas quincenales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas del sueldo o salario del Asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, los cuales se cancelaran junto con la cuota de amortización del préstamo a la tasa del Doce por ciento (12%) anual.

Préstamos a Mediano Plazo

Artículo 128. Los préstamos a mediano plazo, son aquellos que se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del Asociado para la fecha de la solicitud, para ser cancelados en un lapso de Veinticuatro (24) meses, mediante cuotas quincenales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas del sueldo o salario del Asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, los cuales se cancelaran junto con la cuota de amortización del préstamo a la tasa del Doce por ciento (12%) anual.

Préstamos Especiales

Artículo 129. Los préstamos especiales, son aquellos que se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Nacimiento de un hijo.
2. Enfermedad del solicitante, o de los familiares que estén bajo su cuidado.

3. Fallecimiento de algunos de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.
4. Matrimonio del Asociado.
5. Cualquier otra circunstancia notificada por escrito, debidamente justificada por el Asociado al Consejo de Administración y validada por éste.

Prestamos Especiales con Fidores en Situación de Emergencia

Artículo 130. Los préstamos especiales se concederán a Asociados de la Caja de Ahorro que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia. En caso de que sus haberes en la Caja sean menores a la cantidad solicitada, deberán prestar fianza, a satisfacción del Consejo de Administración, por cuatro (4) Asociados de la Caja de Ahorro, cuya disponibilidad en la asociación sea suficiente para responder por la fianza ofrecida, la cual quedara congelada y se ira liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando. En estos casos no se podrá afectar mas del treinta por ciento (30%) de los haberes de cada uno de los fiadores. Estos prestamos devengaran intereses anuales calculados sobre saldos deudores, los cuales se cancelaran junto con la cuota de amortización del préstamo a la tasa del Doce por ciento (12%) anual. Este préstamo tendrá cuotas de amortización por un lapso de Treinta y Seis (36) meses, pudiendo el Consejo de Administración autorizar un lapso mayor según el caso.

Impedimento para Otorgar Préstamos

Artículo 131. No podrán otorgarse nuevos préstamos, cuando el Asociado mantenga saldo negativo en sus haberes, solicite una cantidad en préstamo cuyo pago no pueda cumplir, el sistema lo rechace o no cumpla con los requisitos exigidos.

CAPÍTULO III

DE LOS CRÉDITOS A LARGO PLAZO CON GARANTÍA HIPOTECARIA O CON RESERVA DE DOMINIO

SECCIÓN I

DE LOS CRÉDITOS A LARGO PLAZO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Créditos a Largo Plazo con Garantía Hipotecaria

Artículo 132. La Caja de Ahorro, de acuerdo a sus posibilidades financieras, podrá conceder Créditos a largo plazo con garantía hipotecaria para adquisición de viviendas, construcciones sobre terreno propio, liberación de gravamen de un inmueble, para ampliarla o repararla. Los montos máximos de los Créditos deberán ser revisados periódicamente, a fin de mantener la proporcionalidad de los mismos, con los precios reales del mercado inmobiliario.

Crédito Único para Adquisición de Vivienda

Artículo 133. Los Créditos hipotecarios se concederán una sola vez para la adquisición de vivienda, salvo que el Asociado contraiga nuevo matrimonio, y el primer inmueble haya sido adjudicado legalmente al primer cónyuge o a los hijos de

éste o que el Asociado haya vendido el primer inmueble para adquirir uno que mejore la calidad de vida de su familia.

Plazo e Intereses del Crédito

Artículo 134. Los Créditos hipotecarios se concederán para ser cancelados en los plazos establecidos en las leyes nacionales que rigen la materia, devengando un interés anual establecido en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat al momento del otorgamiento del préstamo, de acuerdo a lo estipulado para este tipo de Créditos, calculado sobre saldos deudores y serán cancelados mediante pagos mensuales, iguales, fijos y consecutivos a la fecha de su vencimiento. La cuota mensual a pagar contendrá el interés, la amortización de capital y las primas de seguros respectivas. El Asociado podrá hacer anticipadamente, abonos parciales, en cuyo caso se reestructurará el Crédito y se establecerán las nuevas cuotas, o cancelar el Crédito en un plazo menor al acordado, en este caso no estará obligado a pago alguno por los intereses no causados.

Requisito Esencial para Créditos Hipotecarios

Artículo 135. Para obtener Créditos hipotecarios se requiere que el solicitante carezca de vivienda propia, y no posea bienes suficientes para destinarlos a tal fin, o que posea un Crédito sobre el cual pese algún gravamen hipotecario y pretenda su liberación, o que desee repararla o ampliarla en caso de ser propietario. El Asociado deberá tener disponibilidad económica para efectuarle los descuentos de la cuota del crédito respectiva, mediante cargo directo a la nomina.

Elementos a Evaluar

Artículo 136. Para la concesión de Créditos Hipotecarios, además de la garantía real de la propiedad, se evaluará lo siguiente:

1. Ingreso Familiar.
2. Cargas familiares.
3. No poseer a parte del sueldo, otras rentas que le den facilidad para adquirir, liberar ampliar o reparar el inmueble.
4. Antigüedad mínima no interrumpida de Dos (2) años como Asociado de la Caja de Ahorro.
5. Capacidad económica para el pago de las cuotas que se le fijen.
6. Solvencias de todos los servicios públicos del inmueble.
7. Antigüedad en el cargo.

Prohibición de Otorgamiento de Créditos Hipotecarios

Artículo 137. No se otorgarán Créditos a largo plazo con garantía hipotecaria cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar este construido sobre ejidos o terrenos baldíos a menos que el afiliado adquiera el terreno en propiedad, u obtenga la autorización correspondiente. No se concederán estos créditos cuando el

Asociado tenga un préstamo con la caja de igual naturaleza que no haya culminado de pagar.

Hipoteca Convencional

Artículo 138. Los Créditos con garantía hipotecaria se realizarán con graduación de hipoteca de primer grado, constituida sobre el inmueble objeto del crédito y a favor de la Caja.

Avaluó y Monto del Préstamo

Artículo 139. Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito realizado por un perito designado por la Caja, los gastos del mismo correrán por cuenta del Asociado petionario, por lo que su pago se deducirá del monto del Crédito. El monto del crédito hipotecario será fijado de acuerdo a la disponibilidad de la Caja y no podrá exceder de un setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble.

Seguro de Vida

Artículo 140. Es requisito indispensable para la obtención del Crédito hipotecario, que el Asociado petionario contrate un seguro de vida, de desgravámenes hipotecarios, incendios, terremotos y explosiones, por el monto total del préstamo obtenido y hasta la total cancelación del préstamo, a favor de "CATIVSS". En caso que el Asociado petionario no cumpla con esta obligación, se entenderá la obligación de plazo vencido y se procederá tal como lo establece la Ley, estos Estatutos y el contrato de constitución de hipotecas.

Protocolización del Documento

Artículo 141. Los documentos de los Créditos hipotecarios serán redactados por el Consultor Jurídico de la Asociación con todas las determinaciones legales pertinentes y deberá ser autenticada la firma del Presidente por ante la Notaría Publica escogida por la Caja para su protocolización. Posteriormente el documento será entregado al Asociado petionario para que sea registrado por ante la oficina subalterna de registro de la jurisdicción donde se encuentre el inmueble. Los gastos de redacción y protocolización correrán por cuenta del Asociado petionario, por lo que se deducirá su pago del monto del préstamo.

Obligación de Plazo Vencido

Artículo 142. También se considera de plazo vencido y exigible judicial o extrajudicial la obligación, en los siguientes casos:

1. En casos comprobados que el Asociado Petionario haya destinado el Crédito, a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
2. En caso comprobado que el beneficiario ya poseía vivienda propia.
3. Cuando haya falseado la verdad, o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para el otorgamiento del Crédito, señalados en estos Estatutos.

4. Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, sin previa autorización por escrito del Consejo de Administración.
5. Cuando el Asociado Peticionario haya alquilado total o parcialmente la vivienda, sin la autorización por escrito del Consejo de Administración.
6. Cuando el Asociado Peticionario haya destinado el inmueble para depósito de materiales explosivos, dañinos o que puedan afectar la estructura del mismo.
7. Cuando el Asociado Peticionario haya destinado el inmueble para la prostitución y actividades que afecten la moral y las buenas costumbres.
8. Por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas.

Retiro del Asociado de la Caja antes de Cancelar Totalmente el Crédito

Artículo 143. Cuando el Asociado Peticionario se retire de la caja de Ahorro, el plazo del Crédito hipotecario no sufrirá limitaciones, siempre que esté solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e interés, pero se aplicara una nueva tasa incrementada en un cinco por ciento (5%) del interés anual, o tres (3) puntos por debajo de la tasa corriente del mercado. En caso de contumacia del Asociado de aceptar esta modalidad, la obligación se considerara como de plazo vencido.

Anulación del Crédito

Artículo 144. Si el crédito ha sido aprobado pero aun no se ha protocolizado el documento de constitución de la hipoteca y el Asociado deja de pertenecer a la Caja, el crédito quedará anulado de pleno derecho, sin que el solicitante tenga a bien nada que reclamar a la Caja.

Libro de Registro de Solicitudes

Artículo 145. El Consejo de Administración llevara un libro con el fin de anotar la entrada de las solicitudes y les asignara un número para su proceso, estableciendo los parámetros de atención a los trámites relacionados con las operaciones de caja de este tipo de Créditos.

Requisitos para Créditos

Artículo 146. Los Créditos hipotecarios para la reparación, remodelación y culminación de construcción de Viviendas, así como para la adquisición de terrenos para el afiliado, se otorgarán siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Haya obtenido el asociado el permiso requerido por las autoridades competentes para efectuar los trabajos de ampliación, reparación o culminación de la construcción.
2. Haya presentado el asociado el presupuesto tanto de los materiales a utilizar, como el de la mano de obra.
3. Se haya comprometido el Asociado a pagar el Crédito en un plazo no mayor a Cinco (5) años.

Asociados Cónyuges

Artículo 147. Cuando los solicitantes sean cónyuges y ambos sean Asociados de la Caja de Ahorro, se les otorgara un Crédito a ambos, y si tienen suficiente capacidad de pago, se les otorgara un cincuenta por ciento (50%) adicional de lo establecido para los créditos hipotecarios. Los descuentos se le realizarán proporcionales de acuerdo a los sueldos y a las posibilidades individuales, siendo considerados ambos como beneficiarios solidarios del Crédito.

Muerte del Beneficiario

Artículo 148. En caso de muerte del Beneficiario, el inmueble objeto de la hipoteca quedará librado a favor de los herederos del de cujus, siempre y cuando la Póliza de Liberación hipotecaria o de desgravámenes hipotecarios se haga efectiva a través de la Compañía aseguradora. Para esos efectos los beneficiarios deberán probar su condición de herederos del Asociado fallecido, conforme a los requisitos de Ley.

SECCIÓN II

DE LOS CRÉDITOS A LARGO PLAZO CON RESERVA DE DOMINIO

Créditos a Largo Plazo con Reserva de Dominio

Artículo 149. La Caja de Ahorro, de acuerdo a sus posibilidades financieras, podrá conceder Créditos a largo plazo con Reserva de Dominio para adquisición de Vehículos, ello hasta por la cantidad que se establezca en el reglamento que se dicte a tal efecto. Los montos máximos de los Créditos deberán ser revisados periódicamente, a fin de mantener la proporcionalidad de los mismos, con los precios reales del mercado. Así mismo, se establecerán en el reglamento que se creare, aspectos tales como las condiciones, plazos. Intereses, requisitos, seguros, protocolización de documentos, obligaciones de plazo vencido del crédito y la situación de retiro del Asociado antes del pago del préstamo. Para la elaboración del reglamento se tendrá en todo momento el carácter social de los Créditos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS

Incumplimiento del Pago

Artículo 150. En caso de incumplimiento de pago por parte del deudor, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de créditos con garantía hipotecaria y Reservas de Dominio, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas correspondientes al capital e intereses, dará lugar a la ejecución judicial de la hipoteca o Reserva de Dominio.
2. Se realizaran tres (3) citaciones al Asociado, a fin de que por vía conciliatoria el Asociado cumpla con el pago.
3. Si el Asociado no está cancelando por descuento del sueldo, se coordinará la inclusión de los mismos por nomina.

4. Se realizaran los pagos con los haberes que tenga el Asociado para el momento en que se hayan hecho las citaciones.

Citación y Procedimiento de Ejecución

Artículo 151. En los casos de Créditos hipotecarios o Reserva de Dominio la Consultoría Jurídica a fin de buscar el pago extrajudicial de la deuda realizara tres (3) citaciones del Asociado, si no se lograre el pago por esta vía, se iniciará el procedimiento que estipulan las leyes para la ejecución de la hipoteca, reserva de dominio o la cobranza judicial.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Ejercicio Económico

Artículo 152. El ejercicio económico de la Caja de Ahorro comenzará el primero (1º) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente codificados de acuerdo a los principios contables legalmente establecidos; a las instrucciones y los modelos establecidos por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Auditoria del Ejercicio Fiscal

Artículo 153. Una vez cerrado el ejercicio económico y cumplido los requisitos establecidos en la Ley y estos Estatutos, se ordenará la auditoria de rigor al ejercicio fiscal finalizado.

Distribución de Utilidades

Artículo 154. Una vez aprobados los Estados Financieros de la Caja de Ahorro y los informes y cuentas de los Consejos de Administración y de Vigilancia por la Asamblea General Ordinaria, las utilidades netas anuales obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma siguiente:

1. El Veinte por ciento (20%) para el Fondos de Reserva de emergencia, hasta alcanzar el Treinta por ciento (30%) del total de los haberes brutos de los asociados.
2. El Diez por ciento (10%) en un Fondos para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, para cubrir riesgos de inversiones y proyectos, hasta alcanzar un monto equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del total de los haberes brutos de los asociados.
3. El Setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los Asociados en proporción a sus Ahorros enterados mensualmente en la Caja de Ahorro, correspondientes al ejercicio económico finalizado.

Utilidades para Asociados Retirados

Artículo 155. Los Asociados que se retiren de la Caja antes del cierre del ejercicio económico respectivo, tendrán derecho a percibir, por concepto de utilidades, la cantidad proporcional que les corresponda de las mismas. En caso de no retirarlas o no solicitarlas en el transcurso de un (1) año, se consideraran ingresos extraordinarios de la Caja.

Colocación de Fondos

Artículo 156. El Consejo de Administración deberá colocar el Fondos de reserva de emergencia, en Instituciones Bancarias y mantenerlo allí hasta que sea necesaria su utilización. El Fondos de adquisiciones podrá colocarlo en las instituciones bancarias o realizar las inversiones establecidas en estos Estatutos y la Ley.

TÍTULO VIII

DEL MUTUO AUXILIO Y DEL MONTEPÍO

CAPÍTULO ÚNICO

Montepío y Mutuo Auxilio

Artículo 157. Se establece el Montepío para otorgar las ayudas por fallecimiento de Asociados, padres, cónyuges e hijos solteros hasta Dieciocho (18) años, extensible hasta Veinticinco (25) años, cuando éstos se encuentren estudiando y dependan económicamente del afiliado. Así mismo, se implementa el Mutuo Auxilio para cubrir las solicitudes de ayuda que realizan los Asociados con ocasión de enfermedades graves que padezca él o algún familiar mencionado anteriormente.

Cuota Fija

Artículo 158. Los Asociados de la Caja para sufragar las ayudas establecidas en el artículo anterior, contribuirán con un monto mensual fijado por el Consejo de Administración, el cual no podrá ser menor del (0,5%) del salario mínimo legal establecido.

Recaudos

Artículo 159. Los recaudos que deben presentarse para hacer efectivo el pago del montepío y mutuo auxilio son los siguientes:

1. Fallecimiento del Asociado:

- a. Cédula de Identidad laminada del Asociado y Copia de la misma.
- b. Acta de defunción en original y copia
- c. Original y copia de la Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- d. Copia del Talón de Pago donde se refleje la cotización por auxilio de Fallecimiento.
- e. Acta de Matrimonio o Constancia de unión estable de hecho, en Original y copia.

2. Fallecimiento de Familiares:

- a. Cédula de Identidad laminada del Asociado y copia de la misma.
- b. Copia de la Cédula de Identidad del Familiar fallecido.
- c. Acta de defunción del familiar Fallecido en original y copia,
- d. Original y copia de la Partida de Nacimiento o Acta de Matrimonio o Constancia de Concubinato del familiar fallecido, según sea el caso o partida de nacimiento del Asociado en caso de muerte de los padres.
- e. Copia del Talón de Pago donde se refleje la cotización por auxilio de Fallecimiento.

3. Mutuo Auxilio:

- a. Cédula de Identidad laminada del Asociado y copia de la misma.
- b. Copia de la Cédula de Identidad del Familiar, si es el caso.
- c. Original y copia del Informe medico del paciente.
- d. Copia del Talón de Pago donde se refleje la cotización correspondiente.
- e. Original y copia de la Partida de Nacimiento o Acta de Matrimonio o Constancia de Concubinato del familiar enfermo, según sea el caso.
- f. Original y copia de la partida de nacimiento del Asociado en caso de enfermedad de los padres.

Pago del Montepío

Artículo 160. En caso de fallecimiento del Asociado el pago de montepío será por la cantidad del costo de Dos y medio (2,5) salarios mínimos legal establecido y de dos (2) salarios mínimos legal establecido en caso de fallecimiento de sus familiares.

Pago del Mutuo Auxilio

Artículo 161. La ayuda establecida para el Mutuo Auxilio podrá ser hasta por la cantidad de dos (2) salarios mínimos legal establecido, por enfermedad grave del Asociado o de alguno de sus familiares previstos para este beneficio. Esta ayuda será otorgada una sola vez.

Prescripción del Montepío

Artículo 162. La solicitud del pago del montepío, la deberá realizar el beneficiario en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha del fallecimiento del

Asociado o familiar, de no hacerse la solicitud en el lapso indicado, se tendrá como prescrito este derecho, en cuyo caso no se podrá reclamar pago alguno.

Servicios Médicos y Funerarios

Artículo 163. El Consejo de Administración podrá establecer convenios con empresas de atención médica y servicios funerarios, para beneficiar a los Asociados y sus familiares con parentesco de Padres. Cónyuges o Concubinos e Hijos hasta los Dieciocho (18) años de edad, extensible hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando dependan de los padres, sean solteros y se encuentren estudiando, supuestos estos que deberán ser comprobados. Estos servicios serán normados en el Reglamento que se dicte a tal efecto.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

CAPÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Suspensión y Exclusión de Asociados

Artículo 164. La Suspensión y exclusión de un Asociado o Directivo solo podrá ser acordada por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, reunidos en sesión conjunta y ratificada por la Asamblea General de Delegados.

Causales de Exclusión y Suspensión

Artículo 165. Se consideran causales de exclusión y suspensión de Asociados o Directivos las siguientes:

1. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos, sin haber presentado su renuncia respectiva.
2. Negarse a dar cumplimiento a los mandatos otorgados por la Asamblea General de Asociados y la respectiva Asamblea.
3. Suministrar informaciones falsas o adulteradas para evadir el cumplimiento de estos Estatutos.
4. Incurrir en hechos, actos u omisiones que se traduzcan en grave perjuicio material o moral para la Asociación.
5. Asumir actitudes no acordes con la condición de Asociado o de Directivo en actos, Asambleas o sesiones de Junta Directiva, que vaya en detrimento de los intereses de la Caja.
6. Incumplir con el pago de las obligaciones contraídas con la Caja, que generen la ejecución de las garantías otorgadas.

7. Inobservancia de la Ley, Los Estatutos, Reglamentos y Manuales de la Caja.

8. Las demás causas establecidas en el artículo 62 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Votación Calificada

Artículo 166. El Consejo de Administración y de Vigilancia, en Sesión conjunta, cuando presuman que un Asociado o Directivo se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión o suspensión, en sesión convocada al efecto y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, podrán dar inicio al procedimiento de suspensión del Asociado o Directivo infractor, debiendo designarse la persona o personas encargadas de sustanciar el procedimiento que se seguirá y se presentara en la Asamblea de Delegados, convocada para evaluar el caso.

Sustanciación del Procedimiento

Artículo 167. La Persona o Personas designadas para la sustanciación del procedimiento, realizaran las investigaciones de rigor, tomando declaraciones, consignando documentos y trayendo al caso todos aquellos elementos que se puedan constituir en prueba ilícita de conformidad con el Código Civil Venezolano. De los resultados de la investigación se elaborara un informe donde se plasmen todas las actividades realizadas y las observaciones del caso, indicando además la normativa legal infringida y motivando las recomendaciones que consideren pertinentes. En todo momento se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del Asociado o Directivo a quien se le siga el procedimiento.

Reconsideración de la Suspensión o Exclusión

Artículo 168. El Asociado o Directivo que sea suspendido o excluido, podrá en un lapso no mayor de Quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de ser notificado de la decisión por el Consejo de Administración, dirigir una comunicación escrita a dicho Consejo, a fin de ejercer el recurso de reconsideración del acto dictado. Dicho recurso será discutido y resuelto en una sesión conjunta de los Consejos de Administración y Vigilancia, y deberá ser contestado dentro de los Quince (15) siguientes a su recepción; si el recurso es declarado con lugar, el Asociado será reincorporado con todos sus derechos y obligaciones, si por el contrario es declarado sin lugar, el Asociado podrá dirigirse por escrito a la Asamblea General de Delegados, previa celebración de las Asambleas parciales respectivas, a fin de apelar de la decisión que considere que lesiona sus intereses.

Recurso Jerárquico

Artículo 169. El Asociado o Directivo que sea excluido o suspendido y le sea ratificada la medida, enviará al Consejo de Administración, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la decisión dictada por los Consejos, una comunicación solicitando la convocatoria de la Asamblea General de Asociados y Delegados, para ejercer el Recurso Jerárquico, exponiendo todos los alegatos de defensa que considere deban ser evaluados en dicha Asamblea.

Decisión de la Asamblea

Artículo 170. La decisión de la Asamblea General de Delegados deberá estar suficientemente motivada y contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) parte de los delegados. Si el recurso es declarado con lugar, el Asociado será reincorporado con todos sus derechos y obligaciones, si por el contrario es declarado sin lugar, se procederá a la exclusión del mismo. De esta Asamblea se levantará un acta donde se estampará la decisión. Esta decisión deberá ser notificada por escrito a la Superintendencia y al Asociado. El Asociado podrá recurrir de la decisión por ante la Superintendencia o por ante la vía jurisdiccional, si considera que la decisión afecta sus derechos e intereses subjetivos de carácter particular. En ningún caso la sola interposición de los recursos de reconsideración o jerárquico suspenderá los efectos de la decisión recurrida.

CAPÍTULO III

DE OTRAS PENALIZACIONES

Reingreso a la Caja

Artículo 171. El Asociado que deje de pertenecer a la Caja de Ahorro por retiro voluntario, sólo podrá reingresar a ella después de transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha de la separación. Quien se retire por segunda vez no podrá ingresar nuevamente a la Caja antes de haber transcurrido Dos (2) años de la separación o retiro. Se exceptúan de tal sanción, a quienes se separen de la asociación por vencimiento de sus contratos de trabajo, o por cualquier causa dejen de prestar servicios a la Administración Pública. En todo caso se deberá cumplir con los requisitos y condiciones de reingreso establecidas en estos Estatutos.

Rechazo del Préstamo

Artículo 172. El Asociado que solicite y posteriormente de manera injustificada rechazare un préstamo aprobado por el Consejo de Administración, no podrá solicitar un nuevo préstamo hasta después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del rechazo del préstamo. Corresponde al Consejo de Administración calificar el rechazo y aplicar la sanción establecida en este artículo.

Falsedad en el Suministro de Datos

Artículo 173. El Asociado que se le compruebe mala fe, falsedad o adulteración en el suministro de datos para la solicitud de un préstamo, se le suspenderá de su condición de Asociado por un lapso no mayor de 120 días, sin perjuicio de que se le aplique la sanción de exclusión prevista en estos Estatutos. Se le podrá exigir la cancelación inmediata del préstamo si éste ya se le hubiera concedido o negársele si está en trámite.

Exclusión de Asociados por Ejecución de Garantía

Artículo 174. El Asociado que por falta de pago de un préstamo a favor de la Caja, se le hubiere ejecutado la garantía del mismo, quedará excluido previa aplicación

del procedimiento respectivo, de la Asociación y sólo podrá reingresar, pasado un (1) año contado a partir de la fecha de la ejecución de la garantía.

Responsabilidad por Fraude

Artículo 175. El Consejo de Administración será responsable en los casos en los que se les compruebe fraude al momento de efectuar las inversiones, operaciones o colocaciones financieras en instituciones bancarias intervenidas o con problemas administrativos conocidos; en tal circunstancia, se abrirán las averiguaciones del caso para establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar, quedando facultada la Asamblea General de Delegados, previa celebración de las Asambleas parciales de Asociados, para decidir y solicitar las sanciones correspondientes.

Causales de Destitución

Artículo 176. La Asamblea General de Delegados podrá destituir de sus cargos a los miembros del Consejo de Administración cuando estos:

1. No hayan convocado oportunamente la Asamblea.
2. Hayan admitido Asociados que no llenen los requisitos estatutarios.
3. No hayan rendido cuentas en los términos y plazos, fijados en estos Estatutos.
4. No se les apruebe la gestión.
5. Hayan manejado con dolo o fraude, debidamente comprobado, los Fondos o bienes de la Caja.
6. Se hayan extralimitado en las atribuciones que estos Estatutos y la Ley les confieren.
7. Estén incurso en dolo, negligencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones que generen pérdidas a la Caja.
8. No presenten a consideración de la asamblea los nombramientos que realicen de sus suplentes.
9. No hayan presentado oportunamente la declaración Jurada de Patrimonio.

Aplicabilidad de Causales de Destitución para el Consejo de Vigilancia

Artículo 177. Las causales de destitución consagradas en el artículo anterior rigen de igual forma para los miembros del Consejo de Vigilancia.

TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO
CAPÍTULO ÚNICO

Disolución de la Caja

Artículo 178. La Caja de Ahorro, previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas;

1. Por voluntad de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.
2. Porque el número de sus miembros se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley.
3. Por fusión con otra Caja de Ahorro.
4. Porque la situación económica financiera de la Caja de Ahorro no permita continuar las operaciones.
5. Por inactividad de la misma durante más de un año.
6. Por cualquier otra circunstancia establecida en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Notificación de Liquidación o Disolución

Artículo 179. Cuando la disolución fuera acordada por la asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta comisión, deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

Aviso de Prensa

Artículo 180. La Comisión liquidadora publicará un aviso sobre la liquidación en un diario de amplia circulación nacional. Si tal liquidación fuere amigable, la Comisión liquidadora elaborará un proyecto de liquidación y lo presentará para la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá precederse a la liquidación.

Actuación de la Comisión Liquidadora

Artículo 181. La Comisión Liquidadora procederá de la siguiente manera:

1. Se establecerán los sueldos y las incidencias de las personas que integraran la comisión y se realizaran las partidas para cubrir estos conceptos.

2. Se solicitará el pago de todas las obligaciones que le adeuden a la Caja, para establecer las cantidades con las que cuenta la comisión liquidadora para cubrir las obligaciones contraídas.
3. Se elaborará una relación de los acreedores de la asociación para determinar la forma de cumplir con las obligaciones contraídas.
4. Se cumplirá con las obligaciones contraídas por la asociación, por los conceptos autorizados en estos Estatutos.
5. Cumplidas todas las obligaciones y determinados los activos de la asociación se procederá a asignar a cada Asociado la parte proporcional correspondiente, de acuerdo a sus haberes.

Plazo Vencido en Caso de Liquidación

Artículo 182. En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja de Ahorro se considerarán de plazo vencido y exigible su pago de inmediato, a cuyo efecto deberán insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes sean cedidos a instituciones financieras que concedan préstamos de interés social.

Finalización del proceso

Artículo 183. Finalizado el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro notificará a la oficina de registro correspondiente, a los fines de que esta haga constar la extinción de la asociación.

Archivo de Libros y Documentos

Artículo 184. Concluida la Liquidación, los libros y de más piezas del archivo pasarán a los archivos de la empresa o del patrono, previa anuencia de Los respectivos Directorios.

Responsabilidad Civil y Penal

Artículo 185. Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala Administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se ejercerán las acciones civiles y/o penales correspondientes.

De La Exención

Artículo 186. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, estarán exentas de pagos de impuestos nacionales directos e indirectos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales en los términos previstos en la ley de la materia, dejando a salvo los derechos de los estados y municipios. También quedarán exentas del pago de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación del servicio de registro y notaría, por la inscripción del acta constitutiva y estatutos de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, así como el registro, autenticación y expedición de copias de cualesquiera otros documentos otorgadas por las mismas, quedando a salvo la potestad tributaria de los estados.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Manuales, Normativas y Reglamentos Internos de la Asociación

Artículo 187. En Un lapso no mayor a Seis (6) meses, el Consejo de Administración o en quien éste delegue, deberá elaborar e implementar toda la normativa interna creada por disposición expresa o tacita del presente Estatuto. De igual forma, todos los reglamentos vigentes a la presente fecha, deberán ser reformados a objeto de adaptarlos a los nuevos Estatutos.

Artículo 188. A los fines de las primeras elecciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de estos Estatutos, no se exigirá el requisito de antigüedad para optar a los cargos de Consejos de Administración y de Vigilancia.

Artículo 189. Para la primera elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se delega esta atribución a la primera Asamblea General de Asociados, convocada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los cuales las personas elegidas, duraran en el ejercicio de sus funciones, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser elegidos nuevamente de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Los Principios Generales del Derecho

Artículo 190. En todo lo no previsto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, en estos Estatutos o Actos Administrativos emanados de la Superintendencia, se aplicará el Derecho y sus Principios Generales.

Artículo 191. Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida previamente a su protocolización a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo 192. El Consejo de Administración, en ningún caso no podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conformes a estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado de esta Caja de Ahorro, ante el Consejo de Vigilancia.

Artículo 193. Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación.

Artículo 194. Queda prohibido la constitución de cualquiera clase de asociación gremial o sindical a todos los trabajadores y asociados que pertenezcan a la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales "CATIVSS".

Artículo 195. La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Ahorro de los asociados.

Artículo 196. Estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General Asociados, celebrada el día veintiséis (26) de Enero del 2009; en el Salón de Junta de la Dirección General de Recursos Humanos y Administración de Personal, sede de la Caja de ahorros de los Trabajadores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales CATIVSS. El Consejo de Administración los protocolizará por ante la Oficina Subalterna de Registro, de la Jurisdicción del domicilio de la Caja de Ahorro, dejando constancia de autenticación y protocolización mediante una Acta que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen los Estatutos. Igualmente los hará imprimir y distribuir a cada uno de los asociados.

Artículo 197. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su protocolización y publicación.

Dado sellado y refrendado en el Salón de Junta de la Dirección General de Recursos Humanos y Administración de Personal, en Caracas a los Veintiséis (26) días del mes de enero de 2.009.

Redactores:

Dra. Ana Josefa Velásquez Rivas

Abg. Darwin A. Quintero H.

Refrendado por:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dra. Ana Josefa Velásquez Rivas

PRESIDENTE

Lic. Richard Ramírez

TESORERO

Abg. Darwin A. Quintero H.

SECRETARIO

Abg. María Yelitza Montilla

SUPLENTE

Lic. Gloria Oliveros

SUPLENTE

Lic. Mirelis J. Araujo M

SUPLENTE

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Lic. Cliver G. Barboza A.

PRESIDENTE

Lic. Lida Y. Flores R

VICEPRESIDENTE

T.S.U Francis Josefina Marrero

SECRETARIA

Carolina Linares Marín

SUPLENTE

Luís E. Rondon Y.

SUPLENTE

Cira Zambrano Arellano

SUPLENTE